



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado el Proyecto de Ley **40857 CD-FSP-CIUDAD FUTURA**, presentado por la Diputada Dámaris Pacchiotti, por el cual se crea el "Programa Provincial de Turismo Comunitario" (PPTC) con la finalidad de promover un modelo alternativo de gestión de la actividad turística; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el señor miembro informante, habiendo realizado modificaciones en el texto, esta comisión aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**"PROGRAMA PROVINCIAL DE DESARROLLO
DE TURISMO COMUNITARIO"**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa Provincial de Turismo Comunitario (en adelante PPTC) con la finalidad de promover en la Provincia de Santa Fe un modelo alternativo de gestión de la actividad turística y el diseño de nuevos circuitos turísticos que permitan el fomento y la protección de los bienes comunes en la Provincia de Santa Fe, la gestión y la apropiación comunitaria de los beneficios económicos generados por dicha actividad.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente Ley, entiéndase por:

a) **Turismo Comunitario:** modelo de organización alternativa de la actividad turística que promueve el acceso cercano a los bienes comunes de la Provincia de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Santa Fe, su revalorización y cuidado, a partir de la participación social y colaboración de "visitantes/turistas", en experiencias que forman parte de la vida cotidiana de la comunidad anfitriona, y que son gestionadas por la misma;

b) **Bienes Comunes:** elementos naturales y actividades productivas/culturales que forman parte de la identidad social de una comunidad, y que por lo tanto, su cuidado, conocimiento y apropiación comunitaria se pretende valiosa, necesaria y de interés público;

c) **Circuito de Turismo Comunitario:** organización de una experiencia turística, que permite que quienes acceden a la misma, participen de las actividades comunitarias cotidianas y el disfrute de los bienes (rurales, urbanos o de islas) propios de la idiosincrasia del territorio. Los circuitos promueven el cuidado y la protección de los recursos naturales y son una herramienta que facilita el armado de Redes de Turismo Comunitario, con vínculos solidarios, de ayuda mutua, entre diferentes organizaciones, proyectos familiares, cooperativas, hospedajes, pescadores y demás productores y productoras. A partir de la asociatividad y la cooperación, los circuitos promueven la formación de vínculos de consumo solidarios, amigables con el entorno y la sociedad;

d) **Circuito Rural:** categoría de circuito de turismo comunitario prevista en la presente Ley cuyo recorrido y experiencia turística son organizados a partir de la participación en actividades cotidianas de índole rural que se realizan en la Provincia de Santa Fe. Las organizaciones anfitrionas son familias rurales, organizaciones de campesinos, organizaciones sociales vinculadas a la agricultura familiar y la producción agroecológica, entre otras;

e) **Circuito Humedal:** categoría de circuito de turismo comunitario prevista en la presente ley cuyo recorrido y experiencia turística son organizados a partir de la participación en actividades cotidianas propias del territorio de humedales de la Provincia de Santa Fe. Las organizaciones anfitrionas son grupos de isleros, comunidades de las islas, organizaciones sociales vinculadas a la protección de los humedales, pescadores y pescadoras, entre otras;



- f) **Circuito Urbano:** categoría de circuito de turismo comunitario prevista en la presente Ley cuyo recorrido y experiencia turística son organizados a partir de la participación en espacios y ámbitos propios de la vida urbana que caracteriza a una ciudad o comuna de la Provincia. Las organizaciones anfitrionas son aquellas organizaciones social es vinculadas a la protección o promoción patrimonial-ambiental-cultural, cooperativas de servicios gastronómicos o de producción alimentaria; ferias y centros culturales, entre otras;
- g) **Organizaciones anfitrionas:** unidad mínima de organización (familiar, grupal o comunitaria), que se dispone como anclaje para el desarrollo y recorrido de un circuito comunitario;
- h) **Visitantes/Turistas:** se consideran visitantes a las personas que acceden a los circuitos en el día y turistas, a aquellas, que permanecen mas de 24 horas en el Circuito, requiriendo alojamiento y lugar para dormir;
- i) **Gestión Social:** aquellos mecanismos que promueven la vinculación efectiva de la comunidad y de las organizaciones anfitrionas en la creación y gestión de los circuitos, fortaleciendo la participación ciudadana y el sentido de pertenencia en los asuntos comunes. Son elementos esenciales la autodeterminación en la toma de decisiones, proyecciones y la autogestión de los recursos, administrados en forma colectiva;
- j) **Red de Turismo Comunitario:** asociación de los circuitos de turismo comunitario de toda la Provincia de Santa Fe (circuitos de humedales, rurales y urbanos). Es una herramienta de articulación y gestión asociativa, que permite un mayor alcance del Turismo Comunitario; y,
- k) **Derecho al viaje:** derecho de todas las personas humanas garantizado por el Estado y pensado como una política pública integradora en la cual se fomenta al viaje como derecho configurado como una forma de intercambiar experiencia y saberes y de conocer el territorio que habitamos.



ARTÍCULO 3 - Objetivos. El programa creado a partir de la presente Ley tiene los siguientes objetivos, a saber:

- a) fomentar el desarrollo de la gestión social de la actividad turística, fundada en la valoración y el cuidado de los bienes comunes y en la participación comunitaria de sus beneficios;
- b) facilitar la creación y el sostenimiento de una red de vínculos que empodere a los ciudadanos en el manejo y cuidado de los recursos naturales y culturales;
- c) visibilizar, promover y poner en valor actividades que forman parte del patrimonio identitario de la Provincia, de índole natural, cultural y productiva;
- d) promover el derecho a conocer, el derecho al viaje, al cuidado de los bienes comunes y a modos de consume sustentable;
- e) promover el desarrollo de Circuitos de Humedales, fomentando el cuidado de los territorios costeros, de los Sitios Ramsar y Humedales de la Provincia de Santa Fe; promover el desarrollo de Circuitos Rurales fomentando la actividad rural sustentable, campesina, familiar; promover el desarrollo de Circuitos Urbanos, favoreciendo la asociatividad entre actividades autogestivas, cooperativas, o colaborativas, de índole cultural, natural, deportiva o productiva, que planteen una experiencia de la vida urbana alternativa;
- f) fomentar modos de organización autogestivas sustentables y viables, que permitan la inclusión de visitantes/turistas en su desarrollo;
- g) diseñar estrategias de implementación y fomento de la producción autónoma y sustentable, basadas en la participación ciudadana y en garantizar la inclusión social; y,
- h) fomentar la inversión pública en turismo de los estados municipales y



provinciales en proyectos comunitarios.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Turismo del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- a) crear Circuitos de Turismo Comunitario y celebrar convenios de creación de dichos Circuitos con organizaciones anfitrionas;
- b) implementar mecanismos de apoyo económico, infraestructura y soporte técnico y operativo para la creación, sostenimiento y fortalecimiento de los Circuitos de Turismo Comunitario;
- c) realizar talleres y relevamientos colectivos para la creación del Registro Provincial de Turismo Comunitario;
- d) promover campañas de difusión, charlas informativas y capacitaciones en las diferentes localidades de la provincia, priorizando su desarrollo en instituciones públicas del Estado Nacional, Provincial y Municipal;
- e) crear y fomentar la actividad de la Red Provincial de Turismo Comunitario de Santa Fe;
- f) visibilizar a través de pautas y medios de comunicación los circuitos de comercialización propios de las diferentes Redes de Turismo Comunitario; y,
- g) integrar la Red de Turismo Comunitario Nacional.

CAPÍTULO II

REGISTRO PROVINCIAL DE TURISMO COMUNITARIO



ARTÍCULO 6 - Registro Provincial de Turismo Comunitario. Créase el Registro Provincial de Turismo Comunitario que constituye un listado de organizaciones anfitrionas postulantes para albergar experiencias de turismo comunitario en su modalidad humedal, rural y urbano.

ARTÍCULO 7 - Relevamiento. A los fines de la creación del Registro Provincial de Turismo Comunitario la autoridad de aplicación debe generar un sistema permanente de inscripción, evaluación y de asesoramiento para postulantes como organizaciones anfitrionas de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 - Talleres de Mapeo. A los fines de efectuar el mapeo de organizaciones y territorios que pudieran integrar el Registro Provincial de Turismo Comunitario, la autoridad de aplicación desarrollará en conjunto con municipios y comunas talleres colectivos con técnicas abiertas de participación comunitaria.

CAPÍTULO III

CONVENIOS DE CIRCUITOS DE TURISMO COMUNITARIO RED DE TURISMO COMUNITARIO

ARTÍCULO 9 - Convenios. Las organizaciones anfitrionas individualmente, o asociadas con otras, deben suscribir un convenio con la autoridad de aplicación en el cual se establecen las condiciones y obligaciones de las partes a los fines de integrarse a Circuitos de Turismo Comunitario.

ARTÍCULO 10- Condiciones generales. Para la suscripción de Convenios. Se determinan las siguientes condiciones generales excluyentes a los fines de suscribir los convenios:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) el respeto de la autenticidad sociocultural de las comunidades y organizaciones anfitrionas, la conservación y preservación de su patrimonio cultural, natural y material;
- b) el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo y la generación de oportunidades que mejoren la calidad de vida de las comunidades anfitrionas;
- c) el desarrollo de actividades y servicios auténticos, con estándares mínimos de calidad que generen experiencias significativas para los visitantes y fomenten prácticas turísticas sostenibles;
- d) el uso sostenible de los bienes comunes; y,
- e) el compromiso con la erradicación de violencias de género.

ARTÍCULO 11 - Condiciones específicas para la suscripción de los Convenios. Se determinan las siguientes condiciones específicas para suscribir los convenios:

- a) **Para los circuitos humedales:** que las organizaciones anfitrionas sean isleros, pescadores, o comunidades de isleros y pescadores, escuelas de deportes náuticos, alojamientos familiares, instituciones escolares en las islas para turismo educativo, y asimismo, que los alojamientos ofrecidos para turistas, sean alojamientos familiares o comunitarios, o de acampe y se realicen bajo estricto control de las normas de seguridad ambiental;
- b) **Para los circuitos rurales:** que las organizaciones anfitrionas representen actividades productivas compatibles con la protección de los bienes comunes, o que pertenezcan a movimientos campesinos e indígenas; y asimismo, que los alojamientos ofrecidos por la organización anfitriona, sean alojamientos familiares/comunitarios, incluidos en las inmediaciones del circuito;
- c) **Para los circuitos urbanos:** que las organizaciones anfitrionas ofrezcan



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recorridos alternativos por organizaciones sociales, barrios populares, ferias, espacios culturales autogestivos, cooperativas de trabajo, espacios de gestión social, experiencias en territorio, teatros, clubes, centros comerciales a cielo abierto, sitios históricos y, que los alojamientos ofrecidos por la organización anfitriona sean hostels o alojamientos comunitarios.

ARTÍCULO 12 - Red de Turismo Comunitario. Los circuitos de turismo comunitario conformados a través de la suscripción de convenios entre las organizaciones anfitrionas y la autoridad de aplicación, conforman la Red de Turismo Comunitario de la Provincia de Santa Fe bajo los lineamientos de funcionamiento que establezca la autoridad de aplicación en conjunto con los y las integrantes de la mencionada Red. La finalidad principal de su conformación es la articulación y gestión asociativa y colaborativa de las diferentes políticas públicas que se impulsen para desarrollar el turismo comunitario provincial.

ARTÍCULO 13 - Acceso a la información. La información generada en el marco del Programa de Desarrollo de Turismo Comunitario debe incorporarse en la página oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe mediante un acceso ágil y dinámico que garantice el acceso público a los siguientes contenidos mínimos: Circuitos de Turismo Comunitarios (Modalidades Humedal, Rural y Urbana), listado de Organizaciones Anfitrionas, convenios celebrados, información de contacto, tarifas, descuentos y beneficios de la Tarjeta de Turismo Comunitario para visitantes/turistas. Asimismo, debe incorporarse una versión georeferenciada, en un mapa virtual, donde se pueda ubicar la información referida.

ARTÍCULO 14 - Sello de Turismo Comunitario. Las organizaciones anfitrionas que celebren convenios con la Autoridad de Aplicación y que pertenezcan a la Red de Turismo Comunitario serán pasibles de obtener gratuitamente el Sello de Turismo Comunitario para ser identificadas.

ARTÍCULO 15 - Tarjeta de Turismo Comunitario. Créase el sistema de tarjetas de turismo comunitario que se entregarán a visitantes y turistas que consuman dentro de la Red de Turismo Comunitario Provincial con descuentos y promociones



para el fomento del viaje y del turismo, según lo que establezca la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

PRIORIZACIÓN DEL CIRCUITO HUMEDAL

ARTÍCULO 16- Priorización del circuito humedal. Dadas las condiciones de riesgo, de degradación ambiental y de necesidad de extremar las medidas de cuidado y protección de los Humedales de la Provincia de Santa Fe, se da prioridad al desarrollo y puesta en marcha de los Circuitos de Humedales creados a partir del presente Programa de Desarrollo de Turismo Comunitario. La reglamentación de la presente Ley establecerá el marco de priorización para su implementación y la puesta a prueba de experiencias piloto.

ARTÍCULO 17 - Dentro de las prioridades y preferencias establecidas para el desarrollo de los Circuitos de Humedales, se consignan como obligaciones de la Autoridad de Aplicación lo siguiente:

a) en el desarrollo del relevamiento debe implicar recorridas, acercamientos, y el desarrollo activo de un proceso de convocatorias a comunidades isleñas, familias e isleros tradicionales, organizaciones ambientales vinculadas a la protección de los humedales, comunas y municipios que tengan zonas de humedales en su jurisdicción, entre otras;

b) en la confección de los convenios se debe asumir un rol activo para garantizar los recursos necesarios para que las organizaciones anfitrionas puedan gestionar o co-gestionar con el estado provincial o municipal, la movilidad y el traslado de los visitantes y turistas; acondicionar sus espacios con infraestructura para alojar turistas; formarse en materia de gestión social, co-gestión estatal y gestión del turismo comunitario; oficiar como anfitriones del turismo comunitario bajo las premisas del presente Programa.



CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18 - Financiamiento. Créase el Fondo Provincial de Promoción y Fomento del Turismo Comunitario como una nueva forma de gestión. Este fondo se compondrá con los siguientes recursos:

- a) aquellos asignados por el Presupuesto Anual de la Provincia;
- b) los provenientes de aportes o subvenciones del Estado Nacional de programas de turismo; y,
- c) los derivados de subsidios internacionales.

ARTÍCULO 18 - Presupuesto. La Provincia de Santa Fe garantiza el cumplimiento de la presente Ley generando las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias, imputando en tal caso partidas presupuestarias específicas.

ARTÍCULO 19 - Educación. El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, podrá establecer programas especiales para facilitar y promover la participación y las visitas con fines educativos, a los circuitos de turismo comunitario, establecidos en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 20 - Adhesión. Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente Ley a fin de potenciar el Programa de Turismo Comunitario a nivel provincial.

ARTÍCULO 21 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 22 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom ; 02 de diciembre de 2020

JOAQUÍN BLANCO
DIPUTADO PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

MÓNICA PERALTA
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

JOSÉ GARIBAY
DIPUTADO PROVINCIAL
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

GABRIEL CHUMPITAZ
DIPUTADO PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

DÁMARIS PACCHIOTTI
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



OSCAR GABRIEL MATO
SECRETARIO
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
TURISMO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SANTA FE